

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2021-00588-00  
DEMANDANTE: EMTEL S.A E.S.P.  
DEMANDADO: EPS SALUD CONDOR

**PUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la parte demandante EMTEL S.A E.S.P., mediante apoderado judicial, en contra de EPS SALUD CONDOR; para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.158.250), por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y competencia múltiples de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

*ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:*

*... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...*

ERL

Es por eso que a la fecha, en Popayán existen CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda ejecutiva singular presentada por el EMTEL S.A E.S.P, mediante apoderado judicial, en contra de EPS SALUD CONDOR, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** al correo [ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada, JUAN MANUEL ORREGO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.436, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 343.040 del C. S. de la J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**